

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	MAF Colombia S.A.
Demandado	José Argiro Ocampo Salazar
Radicado	05001 40 03 028 2021 00997 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MAF COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ ARGIRO OCAMPO SALAZAR, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “*PODER OP 3245.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 18 de enero de 2021 con nombre “*CARTA MAF 304.pdf*”.
3. Explicará por qué primero se solicitó al deudor la entrega voluntaria del bien y luego, más de siete meses después, se inscribió el Formulario de Registro de ejecución (Artículo 2.2.2.4.2.3 Núm. 1 del Decreto 1835 de 2015). Precisamente el AVISO es para informar al deudor el inicio del procedimiento de pago directo, lo cual ocurre con la referida inscripción.
4. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas EPR523 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
5. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión tercera para la entrega del bien.

6. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
7. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas EPR523.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67170d31b12be58b84768078453a32a577d1ad87bdba7050107d23193f816f54

Documento generado en 01/09/2021 07:52:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>